



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	DANIRIS RUIZ CORREA en nombre del menor ESTIVEN JOSE DE LA OSSA RUIZ.
Demandados:	MARIA ADALIA BUSTAMANTE BUSTAMANTE y JAIDER DE JESUS DE LA OSSA GALVIS
Radicado:	2023-0004
Interlocutorio:	Nro. 211 de 2023
Decisión:	Se concede el amparo de pobreza. -

La señora **DANIRIS RUIZ CORREA**, persona mayor de edad, residente en el Bagre – Antioquia-, ha pedido al despacho se le conceda la beneficio del amparo de pobreza a efectos de que, en nombre de su hijo menor se presente la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, puesto que se encuentra registrado dos veces en la registraduría Municipal de Taraza- Antioquia.

La petición encaja dentro de los lineamientos indicados en el artículo 151 del CGP, y a ello se accederá, designándole un apoderado para que presente la demanda y la asista jurídicamente en el curso de la actuación.

De acuerdo a lo indicado en el art. 151 del CGP, se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, entendiéndose que el solicitante se encuentra en las circunstancias anotadas en la norma en comento, por cuanto así lo manifiesta en su escrito, por lo que ha de concedérsele el amparo que depreca.

Solicitud de amparo de pobreza en cancelación de registro civil de nacimiento Rdo. nro. 2023-0004
---

Conforme al art. 154 del CGP, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. -

Cuando se trata de demandado quien solicita el amparo y el término para contestar la demanda no haya vencido, si fuere el caso de designarle apoderado, el término del traslado se suspenderá hasta cuando el abogado que se le designe acepte el cargo. (Art. 152 Ibídem)

Pues bien, quien acude a la solicitud de amparo es la parte demandante y aún no ha formulado la demanda por lo que ha de designársele abogado de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (ANTIOQUIA),

#### **RESUELVE:**

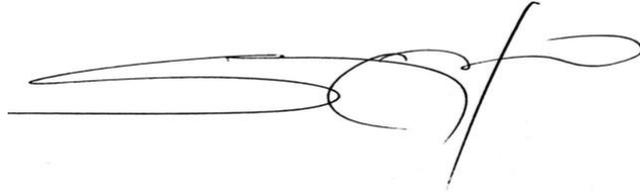
**PRIMERO: CONCEDER** a la señora **DANIRIS RUIZ CORREA** el beneficio de amparo de pobreza de que trata el art. 151 y ss. del CGP.

**SEGUNDO:** El amparo concedido surtirá los efectos del art. 154 del CGP, esto es, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. -

**TERCERO:** Se le designa como abogado al Dr. GERMAN ANDRES HOYOS MEZA TP nro. 215.393. cc. # 8.364.297 y quien se localiza en la siguiente dirección: barrio Portugal calle 54 A No. 40-33 celular 314-664-37-56 correo electrónico: [gegopeo29@gmail.com](mailto:gegopeo29@gmail.com) a quien se le notificará en debida forma significándole que este cargo es de forzosa aceptación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Solicitud de amparo de pobreza en cancelación de registro civil de nacimiento Rdo. nro. 2023-0004
---

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**  
**JUEZ**

Solicitud de amparo de pobreza en cancelación de registro civil de nacimiento Rdo. nro. 2023-0004